

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, encender lumbre, lavar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

5. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 8º.- 1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública, de los elementos de esta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

3. Queda prohibido el transporte de hormigón sin un dispositivo que impida el vertido sobre la vía pública. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

Artículo 9º.- Se prohíbe lavar maquinaria en la vía pública, así como cambiar los aceites y otros líquidos a cualquier tipo de vehículo.

Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones de emergencia, o en zonas acotadas debidamente autorizadas.

Artículo 10º.- 1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y entre las 20 y las 22 horas de la noche, poniendo cuidado de no ensuciar la vía pública y de limpiar la zona que resulte afectada. El titular de la actividad será el responsable de ello.

2. Los titulares de quioscos de helados y/o golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada esta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad.

Capítulo 4. Actos públicos y elementos publicitarios.

Artículo 11º.- Las personas físicas o jurídicas que organicen o promuevan actos públicos o privados que tengan trascendencia en espacios o vías públicas son responsables de eliminar la suciedad que se deriven de los mismos y, sin perjuicio de otras autorizaciones que resultaren preceptivas, cuando pudiera razonablemente presumirse la producción de suciedad, están obligados a remitir al Ayuntamiento, con suficiente antelación, información básica sobre del lugar, recorrido y horario de los actos a celebrar, pudiendo exigírseles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dichos actos.

Artículo 12º.- 1. La colocación de carteles, adhesivos y, en general, de cualesquiera elementos publicitarios o informativos, se efectuará únicamente en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento, siendo insuficiente a tales efectos la conformidad de su propietario.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 13º.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 14º.- 1. El reparto de octavillas en la vía pública está sometido a previa autorización municipal. Se prohíbe esparcir y lanzar a la vía pública cualquier tipo de octavillas o elementos publicitarios o informativos similares, salvo expre-

sa autorización municipal. Los promotores de actividades culturales, lúdicas o similares, de interés público, tales como circos, teatros ambulantes, tióvivos y demás atracciones que pretenden hacer publicidad mediante octavillas o similares, están obligados a solicitar autorización previa de la Alcaldía y a depositar una fianza que garantice la adecuada limpieza de tales elementos publicitarios. En el caso de que fuera necesario realizar limpieza por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costes, y si los mismos son superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Artículo 15º.- Está prohibido hacer pintadas en zonas visibles desde la vía pública tales como edificios, públicos o privados, elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes. Se exceptúa de esta regla las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y del Ayuntamiento.

Artículo 16º.- La empresa anunciadora se entenderá responsable de la suciedad de la vía pública que provoquen la publicidad efectuada sin atenerse a lo dispuesto en el presente capítulo.

Capítulo 5. Tenencia y paso de animales por la vía pública.

Artículo 17º.- La persona que porte un animal doméstico, y en forma subsidiaria, su titular, será responsable de la suciedad de la vía pública que el mismo provoque.

Artículo 18º.- Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parques, parterres, zonas verdes o terrizas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, disfrute o estancia de los ciudadanos.

Los propietarios o tenedores de animales deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

a) Incluirse en las basuras por medio de bolsa de recogida habitual.

b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

Artículo 19º.- Se prohíbe el paso de ganado por la vía pública, a excepción de las zonas públicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 20º.- Queda prohibida la limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

Queda prohibido depositar comida para los animales en la vía pública.

Capítulo 6.- Residuos de la construcción y demolición.-

Artículo 21.- Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores o recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Artículo 22.- Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado y movimientos de tierras, deberán ser trasladadas a la escombrera municipal u otros vertederos que, en su caso, pudiera fijar el Ayuntamiento. Se prohíbe terminantemente descargar escombros o residuos en lugar no expresamente autorizado para ello.

Aquellos ciudadanos que necesiten efectuar un vertido de escombros o similares, deberán solicitar y obtener con carácter previo la preceptiva autorización municipal, previo pago de los derechos económicos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En dicha solicitud, que deberá presentarse con antelación suficiente, se indicará brevemente la naturaleza y volumen aproximado del vertido que se pretende.

En el vertido o descarga de los escombros se atenderán escrupulosamente las directrices marcadas por el Ayuntamiento y las instrucciones concretas que, en su caso, señalen los servicios municipales o el encargado de la escombrera.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1.- Infracciones.

Artículo 23.- 1. Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos establecidos por la autoridad sobre esta materia.

El incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenan-